CAPÍTULO III
Algunas cuestiones importantes sobre los derechos del policía 27
A) Garantías individuales 27
B) Derechos en la prestación del servicio 32

ALGUNAS CUESTIONES IMPORTANTES SOBRE LOS DERECHOS DEL POLICÍA

Los integrantes de los cuerpos de policía del Estado de México, tienen los mismos derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ampara a todas las personas que se encuentren en territorio nacional.

A partir de nuestras leyes y pactos internacionales suscritos por México, podemos particularizar algunos derechos humanos de los miembros de la policía que tienen especial relevancia por las funciones que desempeñan.

A) GARANTÍAS INDIVIDUALES

No detención arbitraria

Si se acusa a un policía, o a cualquier persona, de haber cometido un delito, y no hubo flagrancia, es decir, si no se le sorprendió en el momento mismo de cometerlo o en su huida, o bien en caso de flagrancia equiparada[8]:

- No puede ser privado de su libertad sin orden de un Juez penal;
- No debe ser puesto a disposición de la Policía Judicial o del Ministerio Público en calidad de detenido.

Fuera del caso de flagrancia, un policía sólo podrá ser aprehendido por orden del Juez penal competente. Los jefes de las instituciones policiales y agentes del Ministerio Público no tienen facultades para ordenar la detención de personas. La única excepción a esta regla se da en los lugares donde no hay Juez penal, en los que la autoridad administrativa (Ministerio Público) podrá ordenar la detención de una persona cuando se tratare de un caso urgente, para lo cual deberá expedir una orden escrita en la que se expresen los fundamentos legales y las razones que justifiquen tal detención (artículo 16 Constitucional).

[8] "Se equipara a la existencia de flagrancia, cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos, o por quien hubiera participado con ella en su comisión; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien, aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el hecho; siempre y cuando el mismo pueda ser constitutivo de delito grave, y no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos probablemente delictivos." Artículo 142 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México.

La ley sanciona con pena de prisión al servidor público que, usando la incomunicación o cualquier medio ilícito, obligue al acusado a declarar en contra de sí mismo.

Defensa

Todo policía debe ser asistido por un defensor, tanto cuando recibe una acusación interna, como cuando es consignado ante la autoridad judicial (artículo 20, fracción IX, en relación con los artículos 14, 16 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el **170** fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de México).

Si el acusado no quiere nombrar defensor, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el Juez le nombrará uno de oficio, incluso deberá ser nombrado en contra de la voluntad del procesado.

Si fueren varios los defensores, están obligados a nombrar un representante común o, en su defecto, lo hará el Juez si éstos o el acusado no lo verificaren dentro del término de tres días.

La defensa o el derecho de defenderse es aquél que tiene el procesado para oponerse a la acusación, y comprende, a su vez, una serie de derechos. De ellos, el artículo 20 de la Constitución Federal consagra los siguientes:

1. Inmediatamente que lo solicite, el Juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohiba conceder este beneficio...

2. No podrá ser obligado a declarar.

3. Queda prohibida y será sancionada por la Ley Penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.

4. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación...

5. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del Juez con quienes depongan en su contra, excepto en el caso dispuesto por la fracción V del apartado B del propio artículo 20 Constitucional.

Presunción de inocencia

El policía, al igual que toda persona, debe ser considerado inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad (artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

No incomunicación

Al igual que cualquier ciudadano mexicano, en ningún momento el policía podrá ser incomunicado, ni siquiera antes de declarar. Tampoco puede obligársele a reconocer una falta o a declararse culpable de algún delito. Todo policía tiene derecho a guardar silencio cuando se le acusa de haber cometido algún delito, ya que ningún acusado está obligado a declarar ante la policía, el Ministerio Público o incluso ante los jueces. Corresponde a las autoridades responsables del caso el investigar y probar los hechos (artículo 20 fracción II, de la Constitución Federal y 169 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México).

Audiencia y procedimientos legales

Para que el policía sea sancionado internamente, antes tendrá que ser escuchado dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, que debe tramitarse por la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de la Contraloría, Consejo de Honor y Justicia u oficina especial que se hubiere creado para ello; en todo caso, se le deben probar los hechos que se le imputan y el policía debe estar en posibilidad de ofrecer pruebas para justificar su actuación (derecho de audiencia y derecho a la legalidad, artículos 14 y 16 Constitucionales).

Cuando se aplican sanciones sin seguir este procedimiento, se expone a los policías a ser castigados injustamente. Los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos son una garantía, tanto para el particular como para el propio agente de la policía.

Sanciones legales

Ningún policía podrá ser arrestado por falta administrativa por más de 36 horas, ya que el artículo 21 de la Constitución Federal señala dicho término máximo, mismo que ampara tanto a los particulares como a los agentes de los cuerpos de seguridad.

En los casos en que los reglamentos interiores de la policía todavía establezcan la posibilidad de arrestos superiores a las 36 horas para sus

miembros, tales sanciones no deberán aplicarse, ya que la Constitución queda por encima de cualquier otra ley o reglamento que se oponga a ella.

No duplicidad de sanciones

A ningún policía podrán imponérsele dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza. Por ejemplo, si se le impone una multa por un determinado hecho, no podrá aplicársele por el mismo motivo algún descuento en sus ingresos; esto sería violatorio del artículo 109 fracción III, segundo parrafo, de la Constitución Federal, que establece: «No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.»

No sanciones colectivas

Un policía no debe ser sancionado colectivamente por el solo hecho de pertenecer al mismo grupo en el que alguno de sus miembros cometió una falta y no puede ser identificado por su superior.

Prohibición de la tortura

Ningún policía podrá ser torturado física ni moralmente. La tortura está prohibida terminantemente para todo ser humano (artículo 20 fracción II y 22 de la Constitución General de la República).

La tortura es el delito cometido por el servidor público que con motivo de sus atribuciones y con el fin de obtener de un inculpado o de un tercero su confesión, información u omisión de un hecho o cualquier otra conducta que dañe al pasivo o a un tercero, realice cualquiera de los siguientes actos:

Le inflija al inculpado, golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor, sufrimiento físico o psíquico, lo prive de alimentos o agua. Es igualmente responsable el servidor público que instigue, compela, autorice, ordene o consienta su realización, así como quienes participen en la comisión del delito.

No se considerarán como tortura las penalidades que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

En este plano el legislativo del estado tuvo a bien formular la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, la cual subraya el interés de combatir estas prácticas que niegan de raíz los principios de la dignidad humana y de la racionalidad con que debe ejercerse la función pública.

En ningún caso debe aceptarse el empleo de la tortura.

La Constitución General de la República prohibe claramente todos los tipos de tortura. En el Código Penal para el Estado de México, también se sanciona por abuso de autoridad al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, violente a una persona sin causa legítima, o simplemente la veje o la insulte.

La tortura también está prohibida como método de enseñanza; por eso, el imponer a los elementos en formación, ejercicios físicos forzados (como hacer "lagartijas" o "sentadillas") para humillarlos o para hacer que mejoren su aprendizaje, o bien el estimularlos con golpes, es violatorio de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución, así como en la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 25 de febrero de 1994.

La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, establece en su precepto 68, las siguientes sanciones para los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública:

a). Amonestación;

b). Arresto hasta por 36 horas; y

c). La separación temporal del servicio hasta por 15 días.

Cualquier sanción que se aplique sin estar prevista expresamente en las disposiciones legales, debe denunciarse de inmediato.

Petición

En términos del artículo 8º de la Constitución Federal que nos rige, todo individuo, al igual que todo policía, puede hacer las solicitudes que estime pertinentes a sus superiores, siempre y cuando éstas sean por escrito y respetuosas. Todo policía tiene el derecho a quejarse por cualquier irregularidad, ya sea ante sus superiores jerárquicos, o ante autoridades distintas. Este derecho puede ejercerlo todo policía y no por ello debe ser señalado o reprimido, sino que por el contrario, sus peticiones, quejas o inconformidades deben recibir pronta respuesta.

Con apoyo en el artículo 6º de la Constitución Federal, los policías pueden consultar su expediente personal. De manera especial tiene derecho a conocer si en los registros o archivos figura algún dato adverso a su persona (derecho a la información).

B) DERECHOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Protección a su vida e integridad física

Para preservar su vida e integridad física y garantizar su seguridad en la labor específica que desempeña, el policía debe contar con el equipo que sea necesario (Art. 54 fracción VII de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México).

También tiene derecho al ejercicio de la legítima defensa, de acuerdo con la legislación penal, cuando sea agredido ilegítimamente en forma no prevista ni provocada.

No discriminación

De acuerdo con los artículos 1º de la Constitución General de la República y 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el policía, como toda persona, no debe ser objeto de discriminación de ningún tipo por razones de sexo, color de la piel, forma de pensar, creencia religiosa o condición social. Todo policía debe tener las mismas oportunidades para desempeñarse en los distintos servicios prestados por la institución a la que pertenezca, de manera que las tareas que representen mayor interés, o aquéllas que por diversas circunstancias resulten menos atractivas, se asignen de manera equitativa y razonable.

Respeto a su dignidad como persona

El policía debe recibir un trato de respeto, digno y decoroso por parte de sus superiores, del personal administrativo y de la población en general, jamás debe ser tratado en forma degradante o despectiva, ni ser humillado, aun cuando cometa alguna falta. En caso de ser amonestado públicamente por su superior, éste deberá limitarse a señalar los hechos atribuidos al policía y las consecuencias que tienen en demérito del servicio, sin emitir calificativos ofensivos. Cuando el trato irrespetuoso provenga de los particulares, el policía debe proceder legalmente con el apoyo de sus superiores, sin responder a la conducta ofensiva ni pretender hacerse justicia por propia mano.

El policía merece también respeto a su reputación, por lo que toda información que se difunda sobre su persona debe ser con apego a la verdad, además de gozar del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.[9]

[9] Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Capacitación

Para el mejor desempeño de sus funciones, el policía debe recibir capacitación técnica y formación humanista, que incluya aspectos legales y derechos humanos.

Salario digno

Con base en el apartado A del artículo 123 de la Constitución General de la República, el policía, como trabajador que es, tiene el derecho a recibir un salario adecuado, que le permita vivir dignamente y cubrir sus necesidades familiares de alimentación, vestido, habitación, descanso y atención médica, por lo que no debe deshonrarse recibiendo dádivas o sobornos.

Todo policía debe percibir su salario íntegro y a tiempo. Cualquier deducción no prevista de sus ingresos, deberá comunicársele por escrito, justificando el descuento después de haberlo escuchado. Por ningún motivo deberá tomarse en cuenta el número de infracciones o multas que haya levantado, o los resultados de sus investigaciones, para hacerle descuentos o darle gratificaciones. Si se le otorgan estímulos económicos o de cualquier naturaleza por su actuación extraordinaria, deberán de tomarse en cuenta los medios empleados para ello.

Las compensaciones salariales que periódicamente se otorgan a todos los agentes que realizan el mismo trabajo no podrán cancelarse ni suspenderse, ya que en realidad forman parte de su sueldo.

No se podrá sancionar al policía, como trabajador que es, con una multa mayor al importe de su salario de un día. Si se le quita al policía su bono de actuación o compensación de toda una quincena por una acción u omisión, ello equivaldría a imponerle una multa por encima de los límites establecidos en el artículo 21 Constitucional.

Ningún policía podrá desempeñar un cargo con un sueldo que corresponda a otro de distinta jerarquía. No es correcto que se “habilite” a alguien como oficial y siga percibiendo ingresos de agente.

Equipo de trabajo

Además de contar con el equipo necesario para garantizar su seguridad en el trabajo, el policía debe ser dotado de los uniformes reglamentarios, así como de las herramientas y útiles que requiera en el ejercicio de su labor, sin que por ello el agente deba pagar o sufrir algún descuento a su salario. Esto es válido también para el caso de policías en formación.

Seguridad social

Los miembros de la policía deben gozar, cuando menos, de las mismas prestaciones de seguridad social que los demás trabajadores al servicio de los gobiernos estatal o municipal, según sea el caso.

Estabilidad en su carrera policial

Todo policía debe disfrutar de estabilidad y permanencia en el trabajo y tener la oportunidad de hacer una carrera policial, en la que se tomen en cuenta sus méritos y antigüedad.